

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que revisado el expediente y el cuadro de reparto secretarial, no se evidenció la existencia de comunicación alguna relativa a la existencia de embargo de remanentes con destino al proceso de la referencia. Asimismo, que la parte cumplió el requerimiento realizado en auto del 31 de agosto pasado y remitió la solicitud de terminación desde el correo informado en la demanda pereznegrete@hotmail.com.

Medellín, 21 de septiembre de 2021



Yaneth Gómez Salazar
Escribiente

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Paula Andrea Gutiérrez Arango
Demandado	Luz Marina Torres Pérez
Radicado	05001 31 03 008 2020 00063 00
Decisión	Termina por pago total de la obligación
Interlocutorio	891

Mediante memorial allegado el día 20 de septiembre de 2021 (pdf 06), el apoderado de la parte demandante, con facultades como endosatario en procuración (pág. 3-4 pdf 03), indicó que la obligación demandada y las costas fueron pagadas; en virtud de lo cual, solicitó que se decretara la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

En atención a ello y encontrándose cumplidos los presupuestos descritos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la terminación del proceso de la referencia, promovido por PAULA ANDREA GUTIÉRREZ ARANGO en contra de LUZ MARINA TORRES PÉREZ, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, consistentes en **embargo y secuestro** de los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias N° 001-172793, 001-1133642 y 001-1134278. Ofíciase en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

TERCERO: Ordenar el archivo del expediente, previas las anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial.

CUARTO: Sin costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

04